

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA  
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO  
SECCIÓN CONTRATOS

OBJ.: CALIFICA URGENCIA Y  
AUTORIZA CONTRATACIÓN POR  
TRATO DIRECTO POR EL  
SERVICIO DE AGENCIA DE  
ADUANA PARA LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE AERONAUTICA  
CIVIL.

EXENTA N° 0288

SANTIAGO, 13 JUN. 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL)**

**VISTOS:**

- a) El D.S., (DEF) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas N° 680, de fecha 04 de diciembre de 2015, que nombra en cargos que indica a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso se señala.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752, de fecha 17 de febrero de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Las disposiciones contenidas en el Art. 8° literal c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Art. 10° numeral 3 de su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2004.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.
- e) El Contrato de Prestación de "Servicio de Agencia de Aduana para la Dirección General de Aeronáutica Civil" de fecha 01 de Julio del año 2015, suscrito con don **PATRICIO FLORES VERDUGO**, RUT N° 7.014.340-2, por el período de 42 meses comprendido entre el 01 de julio 2015 y el 31 de diciembre del 2018, aprobado por Resolución Exenta N° 01092 de fecha 15 de julio de 2015.
- f) La Carta N° 11/1/2267 de fecha 04 de Mayo de 2016 enviada por esta DGAC a don **PATRICIO FLORES VERDUGO** en que se le notifican las multas cursadas por sus reiterados incumplimientos durante el mes de Abril al plan de trabajo establecido contractualmente.
- g) El Oficio N° 11/1/2456 de fecha 11 de Mayo de 2016 que informó al Agente de Aduana **PATRICIO FLORES VERDUGO** el Termino Anticipado del Contrato señalado en el literal e) anterior.
- h) La Resolución Exenta N° 2456 de fecha 28 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Aduanas, que prorrogó por un plazo de 60 días la suspensión preventiva de funciones del Agente de Aduanas Sr. Patricio FLORES Verdugo, RUT 7.014.340-2, dispuesta por Resolución N° 5196 de 13 de abril de 2016 del Director Regional de Aduana Metropolitana.



4

- i) La Resolución N° 0793 de fecha 02 de junio 2016 que dispone término anticipado del contrato por el Servicio de Agencia de Aduana para la Dirección General de Aeronáutica Civil, cobro de garantía de fiel cumplimiento de Contrato y Reintegro de Fondos.
- j) El Informe de Justificación de Trato Directo de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Gestión Internacional.

**CONSIDERANDO:**

- a) La Dirección General de Aeronáutica Civil realiza gran parte de sus compras mediante el mecanismo de la importación Directa, debiendo internar los bienes que adquiere, a través del procedimiento que al efecto establece la legislación chilena, para lo cual se suscribió el contrato de Prestación de Servicio de Agencia de Aduana indicado en el literal e) de los Vistos, el que contempla la tramitación de la documentación necesaria ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) Que, los bienes que este Servicio adquiere en el extranjero, corresponden a adquisiciones de sistemas de ayudas visuales, radioayudas, radares, repuestos para las aeronaves institucionales, repuestos de los sistemas de ayuda a la aeronavegación etc, los que son fundamentales para el cumplimiento del servicio que brinda la DGAC., por lo tanto, la función que cumple quien presta el Servicio de Agencia de Aduana para esta Dirección es indispensable para todo el trámite aduanero generado por esta institución, ya sea en la etapa de internación de bienes adquiridos en el extranjero, o salidas temporales por reparación de equipamiento institucional.
- c) Que, encontrándose vigente el contrato de servicio de agencia de aduana, y conforme a lo señalado por el inspector fiscal designado para velar por el correcto y oportuno cumplimiento del contrato, en su informe de fecha 02 de mayo de 2016, en que señaló no prestar la conformidad al servicio prestado, atendido que el contratista no había dado cumplimiento al plan de trabajo establecido en el contrato, esta Institución notificó por medio de Carta singularizada en el literal f) de los Vistos, al Agente de Aduanas **PATRICIO FLORES VERDUGO** las multas cursadas por sus incumplimientos y frente a la cual el contratista no emitió pronunciamiento alguno respecto a la sanción impuesta.
- d) Que, atendido los incumplimientos reiterados por parte del contratista **PATRICIO FLORES VERDUGO**, se consultó a la Dirección Nacional de Aduanas con el objeto de informarse acerca del estado del contratista, a lo que el señalado Servicio informó que el agente se encontraba suspendido de ejercer. Hecho que se pudo corroborar a la recepción de la copia de la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas señalada en el literal h) de los VISTOS, remitida mediante correo electrónico por el contratista, en la que se dispuso la suspensión de funciones al agente de aduanas por un periodo de 60 días a contar del día 13 de abril del presente año.



Que, con fecha 11 de mayo de 2016, la Sección Gestión de Contratos de esta DGAC, mediante oficio señalado en los vistos literal g), notificó a la Agente de Aduanas **PATRICIO FLORES VERDUGO** que en atención a los incumplimientos cometidos, la DGAC dispuso el término anticipado del contrato suscrito entre las partes, lo que se materializó mediante la Resolución N° 0793 de fecha 02 de junio 2016, en la que se dispuso el término anticipado del contrato, cobro de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y reintegro de fondos, señalada en el literal i) de los Vistos de la presente Resolución.



- f) Que, al tenor de lo descrito en el Informe de Justificación indicado en letra j) de los Vistos, en el que señala la grave situación que ocasiona a la DGAC el no contar con los bienes adquiridos en el extranjero oportunamente, pudiendo generar con esta situación problemas operacionales en las aeronaves institucionales, además de mantener al Servicio en una vulnerabilidad técnica al no contar con los equipamientos operativos por falta de repuestos, es que las actividades aduaneras de esta DGAC no pueden continuar detenidas, lo que hace necesario contar con carácter de urgente con un nuevo Servicio de Agencia de Aduana que permita dar solución a esta situación, mientras se dispone un nuevo llamado a licitación pública para contratar los servicios, además que, al no realizarse el acto de internación de los bienes, éstos deben quedar almacenados en depósitos aduaneros, generando con esta situación que la DGAC deba desembolsar cuantiosas sumas de dinero por concepto de gastos de almacenaje, gastos que no están considerados por esta Institución, los que aumentan diariamente mientras no se proceda a la internación de dichos bienes.
- g) Que, la actividad asociada a la disposición de los bienes adquiridos en el extranjero cuyo servicio se pretende, posee un carácter altamente sensible y debe otorgarse en un contexto de continuidad del servicio y de eficacia, observando así los principios administrativos contenidos en los artículos 3, 28 y 5, respectivamente de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) La impostergable necesidad que significa para la D.G.A.C. el no interrumpir y garantizar la plena continuidad del quehacer institucional vinculado a la seguridad aeronáutica, y que se enlaza en la situación expuesta con el imperativo de disponer bajo modalidad de trato directo, la contratación del servicio de agencia de aduana para el desaduanamiento e ingreso de los bienes adquiridos por la DGAC en el extranjero, como también la salida temporal de aquellos bienes institucionales que deben ser reparados en el exterior, constituyen, a juicio de esta Superioridad, elementos válidos para configurar en la especie la causal que tipifica la letra c) del artículo 8° de la Ley N° 19.886 y el numeral 3 del artículo 10° de su Reglamento, particularmente la urgencia, todo ello mientras se desarrolla y concluye un nuevo proceso de Licitación para este mismo objeto.
- i) Que, conforme a lo expuesto precedentemente resulta de extrema urgencia contar con la contratación de un Servicio de Agencia de Aduana a la brevedad, atendiendo la imperiosa necesidad de que los bienes adquiridos puedan ser internados y a su vez los elementos salidos por reparación puedan retornar, permitiendo dar acabado cumplimiento a los principios administrativos singularizados en el literal g) precedente, evitando poner en riesgo las prestaciones y servicios que afectan directamente la seguridad de la navegación aérea que se desarrolla dentro del territorio nacional, compromiso ineludible de este Servicio al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 16.752 .

#### RESUELVO:

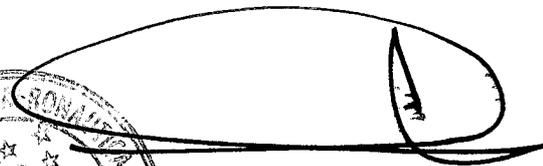
1. Califícase de urgente la necesidad de contratar el Servicio de Agencia de Aduana para la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo indicado en los VISTOS y CONSIDERADOS de la presente Resolución.

Autorízase la contratación mediante la modalidad de Trato Directo del "Servicio de Agencia de Aduana para la Dirección General de Aeronáutica Civil", por el período de 12 meses, con la empresa **AGENCIA DE ADUANA PATRICIO ZULUETA GOVONÍ Y CIA LTDA., RUT N° 78.633.330-K**, a través de la autoridad delegataria facultada por medio de Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.



3. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Contratos del Subdepartamento Soporte Logístico.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Publíquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN**

1. DEPARTAMENTO LOGISTICA, SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS, OFICINA GESTIÓN INTERNACIONAL.
2. DSGE., OFICINA DE PARTES.
3. DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL.
4. DLOG., SDSL., SECCIÓN ASESORIA LEGAL
5. DLOG., SDSL., PYC, OFICINA DE PARTES.
6. DLOG., SDSL., SECCIÓN CONTRATOS.



FM

4